

REGLAMENTO (CE) Nº 384/2001 DE LA COMISIÓN
de 26 de febrero de 2001
por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2636/1999 relativo a las comunicaciones de datos en
el sector del tabaco crudo en lo referente al precio medio por grupos de variedades

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1336/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por motivos de buena gestión administrativa, procede solicitar a los Estados miembros productores que comuniquen los datos relativos al precio medio ponderado realmente pagado por las empresas de primera transformación por las cantidades entregadas por lotes de tabaco crudo.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CEE) nº 2636/1999 de la Comisión ⁽³⁾ se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 30.7.1992, p. 70.

⁽²⁾ DO L 154 de 27.6.2000, p. 2.

⁽³⁾ DO L 323 de 15.12.1999, p. 4.

ANEXO

«ANEXO II

Datos que deben transmitirse mensualmente a la Comisión a partir del 30 de septiembre del año de la cosecha correspondiente

Datos acumulativos para la cosecha.

El resumen deberá enviarse a la Comisión a más tardar el 30 de junio del año siguiente al de la cosecha.

Cosecha: Estado miembro declarante:.....

Grupo de variedades:.....

Situación del último día del mes anterior al de la comunicación Mes:.....

	Estado miembro de producción (y que presenta la declaración)	Estado miembro de producción Nombre:	Estado miembro de producción Nombre:	Estado miembro de producción Nombre:
1. Cantidad entregada (en toneladas)				
1.1. Cantidad total de tabaco crudo de la calidad mínima entregada a las empresas de primera transformación, con el grado de humedad indicado en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 2848/98				
1.2. Cantidad total de tabaco crudo de la calidad mínima entregada a las empresas de primera transformación por agrupaciones de productores, con el grado de humedad mencionado en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 2848/98				
2. Cantidad real de tabaco crudo (en toneladas) de la calidad mínima entregada, sin adaptación del peso en función del grado de humedad				
3. Cálculo aproximado de las cantidades pendientes de entrega (en toneladas)				
4. Precio medio por kilo, ponderado ⁽²⁾ por las cantidades entregadas, excluidos las tasas e impuestos, realmente pagado por las empresas de primera transformación	(en moneda nacional)	(¹)	(¹)	(¹)

⁽¹⁾ En el caso de los contratos entre dos Estados miembros, indíquese la moneda en la que se hayan celebrado.

⁽²⁾ Método de cálculo: $[suma (CE \times PP)]/CT = \text{Precio medio ponderado}$.

Dado que CE es la cantidad entregada por lote y PP el precio de compra por cada lote para el grupo en cuestión, CT es la cifra total de las cantidades entregadas a las empresas de primera transformación con respecto a un grupo de variedades.»